

SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR  
SECRETARÍA GENERAL  
19 AGO 2014

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DEL TRABAJO  
SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR

RESOLUCIÓN NÚMERO 0635 DEL 2014

( 30 JUL 2014 )

*"Por la cual se aprueban las decisiones adoptadas por la Asamblea General Ordinaria de Afiliados a la Caja de Compensación Familiar de Nariño"*

**LA SUPERINTENDENTE DEL SUBSIDIO FAMILIAR,**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 25 de 1981, el Decreto 2595 de 2012, el Decreto Reglamentario 341 de 1988, la Ley 789 de 2002, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

**CONSIDERANDO QUE:**

La CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO celebró la Asamblea General Ordinaria de Afiliados el día 20 de junio de 2014, según consta en la copia del acta 56 remitida con comunicación D-1579 del 11 de julio de 2014 y radicada en esta Superintendencia con el número 2014-005372-7606 del 14 del mismo mes y año.

En la citada reunión se aprobó:

1. Designar a los señores JOVANA ROSERO, SONIA FAJARDO y DIEGO ROJAS CABRERA, representantes legales de las empresas CLÍNICA HISPANOAMÉRICA, IPS. BIENESTAR SALUD y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RUTAS DE COLOMBIA LTDA., respectivamente, para el estudio y aprobación del acta de la citada reunión.
2. Los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2013.
3. Adecuación de los estatutos internos de la Corporación, los cuales fueron aprobados en los siguientes términos:

ESTATUTO ACTUAL	PROPUESTA REFORMA
Artículo 27º.- Son funciones de la Asamblea General:  1. Expedir o reformar los Estatutos que deben someterse a la aprobación de la Superintendencia del Subsidio Familiar. De conformidad con el inciso 2º artículo 15 de Decreto 341 de 1988, el Director Administrativo es el encargado, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la reunión, de enviar una copia autorizada del acta con todos sus anexos a la	Artículo 27º.- Son funciones de la Asamblea General:  1. Expedir o reformar los Estatutos que deben someterse a la aprobación de la Superintendencia del Subsidio Familiar. De conformidad con el inciso 2º artículo 15 de Decreto 341 de 1988, el Director Administrativo es el encargado, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la reunión, de enviar una copia autorizada del acta con todos

RESOLUCIÓN NÚMERO **0635** DEL **30 JUL 2014** DEL 2014

"Por la cual se aprueban las decisiones adoptadas por la Asamblea General Ordinaria de Afiliados a la Caja de Compensación Familiar de Nariño"

<p>Superintendencia de Subsidio Familiar para su aprobación.</p> <p>2. Elegir a los representantes de los empleadores ante el Consejo Directivo para periodos de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de su respectiva posesión.</p> <p>3. Elegir el Revisor Fiscal y su suplente, para periodos de <u>dos (2) años</u> y fijar su remuneración.</p> <p>4. Aprobar u objetar los balances, estados financieros y cuentas de fin de ejercicio y considerar los informes generales que presente el Director Administrativo.</p> <p>5. Decretar la liquidación y disolución de la CAJA con sujeción a las normas legales y reglamentarias que se expida sobre el particular.</p> <p>6. Velar, como máximo órgano de Dirección de la CAJA, por el cumplimiento de los principios del Subsidio Familiar, Seguridad Social y Protección Social, así como de las orientaciones y directrices que en este sentido profieran el Gobierno Nacional y la Superintendencia del Subsidio Familiar.</p> <p>7. Determinar, en caso de que lo estime conveniente si los miembros del Consejo Directivo tienen derecho a remuneración por sesión a que asistan y fijar su cuantía.</p> <p>8. Fijar anualmente las cuantías de los contratos que puede celebrar el Director Administrativo sin autorización del Consejo Directivo.</p>	<p>sus anexos a la Superintendencia de Subsidio Familiar para su aprobación.</p> <p>2. Elegir a los representantes de los empleadores ante el Consejo Directivo para periodos de <u>cuatro (4) años</u>, contados a partir de la fecha de su respectiva posesión.</p> <p>3. Elegir el Revisor Fiscal y su suplente, para periodos de <u>cuatro (4) años</u> y fijar su remuneración.</p> <p>4. Aprobar u objetar los balances, estados financieros y cuentas de fin de ejercicio y considerar los informes generales que presente el Director Administrativo.</p> <p>5. Decretar la liquidación y disolución de la CAJA con sujeción a las normas legales y reglamentarias que se expida sobre el particular.</p> <p>6. Velar, como máximo órgano de Dirección de la CAJA, por el cumplimiento de los principios del Subsidio Familiar, Seguridad Social y Protección Social, así como de las orientaciones y directrices que en este sentido profieran el Gobierno Nacional y la Superintendencia del Subsidio Familiar.</p> <p>7. Determinar, en caso de que lo estime conveniente si los miembros del Consejo Directivo tienen derecho a remuneración por sesión a que asistan y fijar su cuantía.</p> <p>8. Fijar anualmente las cuantías de los contratos que puede celebrar el Director Administrativo sin autorización del Consejo Directivo.</p>
<p>Artículo 71º.- El Revisor Fiscal y su suplente serán elegidos para periodos de <u>dos (2) años</u>, término que se computará a partir de la fecha de posesión efectiva del mismo ante la Superintendencia de Subsidio Familiar.</p>	<p>Artículo 71º.- El Revisor Fiscal y su suplente serán elegidos para periodos de <u>cuatro (4) años</u>, término que se computará a partir de la fecha de posesión efectiva del mismo ante la Superintendencia de Subsidio Familiar.</p>

4. Fijación de la cuantía hasta la cual puede contratar el Director Administrativo de la Caja de Compensación Familiar de Nariño sin autorización del Consejo Directivo, la cual se mantiene hasta por **CUATROCIENTOS (400)** salarios mínimos legales mensuales vigentes.

## ANÁLISIS DE LA SUPERINTENDENCIA

**LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO**, es una entidad sometida a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia del Subsidio Familiar, según lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 3º del Decreto Ley 2150 de 1992 y el artículo 2 del Decreto 2595 de 2012.

RESOLUCIÓN NÚMERO **0635** DEL **30 JUL 2014** DEL 2014

*"Por la cual se aprueban las decisiones adoptadas por la Asamblea General Ordinaria de Afiliados a la Caja de Compensación Familiar de Nariño"*

Los artículos 22 y 23 del Decreto Reglamentario 341 de 1988 establecen que las decisiones que adopte la Asamblea General con plena observancia de los requisitos de convocatoria y quórum deliberatorio y decisorio, exigidos por las normas legales y estatutarias, obligan a todos los afiliados. No serán válidas las que se adopten sin observancia de los requisitos de convocatoria y quórum, sin el número de votos establecidos legal o estatutariamente o excediendo el objeto legal de las Cajas de Compensación Familiar.

Según el artículo 15 ibídem, las actas de la Asamblea General autorizadas por el Director Administrativo, son prueba suficiente de los hechos consignados en ella.

Mediante comunicación D-1579 del 11 de julio de 2014 y radicada en esta Superintendencia con el número 2014-005372-7606 del 14 del mismo mes y año, el doctor **LUIS CARLOS CORAL ROSERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12'751.288 de Pasto, en calidad de Director Administrativo Suplente de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO**, remitió copia autorizada del acta 56 de la Asamblea General Ordinaria de Afiliados realizada el 20 de junio de 2014, firmada por el presidente y el secretario de la misma y de la constancia de aprobación firmada por los miembros que conformaron la comisión designada para aprobar la misma.

Consta igualmente en el acta en mención que a la hora fijada para la reunión (2:00 p.m.), no se conformó el quórum requerido, por lo cual se esperó una hora; pasada ésta se dio comienzo a la reunión, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 40 de los estatutos de la Corporación, concordante con el artículo 20 del Decreto Reglamentario 341 de 1988 que establece:

*"Transcurrida la hora señalada para la reunión si no hay quórum para deliberar y decidir, la Asamblea podrá sesionar válidamente iniciando su deliberación dentro de la hora siguiente y podrá adoptar decisiones con cualquier número de afiliados hábiles presentes."*

Al cabo de la hora señalada, se inició la reunión con un total de 53 empresas afiliadas entre presentes y representadas.

La convocatoria fue publicada en el **DIARIO DEL SUR** del 22 de mayo de 2014, así como publicación en la página web de la Corporación, en cumplimiento de los requisitos que establecen las normas legales y estatutarias.

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 11 y 13 del artículo 5 del Decreto 2595 de 2012, corresponde a la Señora Superintendente del Subsidio Familiar aprobar los actos de elección y de decisión de las asambleas de afiliados y organismos directivos de las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control, así como dirigir y ordenar el registro de las instituciones bajo su vigilancia.

En cuanto a la reforma estatutaria, se ajusta a la Ley, al orden público y a las buenas costumbres. No obstante, debe entenderse que las normas legales priman sobre las Estatutarias y cualquier diferencia jurídica que surja en la interpretación de los presentes Estatutos, para aclararse se deberá remitir al texto de la Ley.

RESOLUCIÓN NÚMERO **0635** DEL **30** JUL 2014 DEL 2014

*"Por la cual se aprueban las decisiones adoptadas por la Asamblea General Ordinaria de Afiliados a la Caja de Compensación Familiar de Nariño"*

Asimismo, frente a la ampliación del periodo estatutario de la revisoría fiscal, este se aplicará una vez la reforma sea publicada de conformidad con lo señalado en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo; asimismo procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 71 de los estatutos, es decir, una vez el computo de los dos (2) años se encuentre cumplido, deberá procederse de manera inmediata a la elección de la revisoría fiscal, que para el presente caso, teniendo en cuenta que el actual revisor fiscal fue elegido en el año 2012, pero posesionado el día 14 de enero de 2013, los dos (2) años de ese periodo vencen en el mes de enero de 2015, siendo imperiosa la necesidad de convocar la asamblea general y evitar que transcurra en el tiempo la elección y posesión de ese cuerpo fiscal sin justificación alguna.

Del mismo modo, la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales, mediante oficio No. 2014-005372, consecutivo 2014-009044 del 20 de mayo de 2014, recomendó a la dirección administrativa que frente al ejercicio de los miembros del Consejo Directivo y de la revisoría fiscal, era necesario destacar que la Circular Externa 005 de 1996, dispone frente al **ejercicio del Consejo Directivo** que la elección y designación de los miembros del Consejo Directivo debe entenderse únicamente para el periodo estatutario correspondiente, esto es, una vez vencido debe procederse a una nueva elección o designación según el caso, lo cual lleva para el ejercicio de las funciones la expedición del acto administrativo pertinente y la autorización para ejercer el cargo, para proceder finalmente al reconocimiento y registro, quedando entonces legalmente tramitada; asimismo, frente a la **revisoría fiscal** se indicó que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 17 del Decreto 2150 de 1992 y los artículos 17 y 28 del Decreto 2150 de 1995, el **ejercicio del cargo** se entenderá a partir de la fecha de posesión o autorización, independiente del periodo estatutario.

Lo anterior se recomienda para que sea tenido en cuenta en una próxima propuesta de reforma estatutaria.

La Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales, con fundamento en las funciones asignadas en el artículo 16 del Decreto 2595 de 2012, estudió la documentación allegada, encontrando que la Asamblea General de Afiliados de la Corporación en comento se efectuó con los requisitos de convocatoria, quórum y el número de votos exigidos, conforme lo señalado en memorando No. 2014-005372, consecutivo 2014-014355 del 29 de julio de 2014.

Con fundamento en lo anterior, son válidas las decisiones adoptadas por la Asamblea General Ordinaria de Afiliados a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO**, en reunión efectuada el 20 de junio de 2014.

Por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la reforma de los Estatutos de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO**, efectuada por la Asamblea General Ordinaria de Afiliados en reunión del 20 de junio de 2014, y teniendo en cuenta las

RESOLUCIÓN NÚMERO 0635 DEL 30 JUL 2014 DEL 2014

"Por la cual se aprueban las decisiones adoptadas por la Asamblea General Ordinaria de Afiliados a la Caja de Compensación Familiar de Nariño"

consideraciones señaladas en la parte motiva del presente proveído, la cual quedará así:

**"Artículo 27°.-** Son funciones de la Asamblea General:

1. Expedir o reformar los Estatutos que deben someterse a la aprobación de la Superintendencia del Subsidio Familiar. De conformidad con el inciso 2° artículo 15 de Decreto 341 de 1988, el Director Administrativo es el encargado, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la reunión, de enviar una copia autorizada del acta con todos sus anexos a la Superintendencia de Subsidio Familiar para su aprobación.
2. Elegir a los representantes de los empleadores ante el Consejo Directivo para periodos de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de su respectiva posesión.
3. Elegir el Revisor Fiscal y su suplente, para periodos de cuatro (4) años y fijar su remuneración.
4. Aprobar u objetar los balances, estados financieros y cuentas de fin de ejercicio y considerar los informes generales que presente el Director Administrativo.
5. Decretar la liquidación y disolución de la CAJA con sujeción a las normas legales y reglamentarias que se expida sobre el particular.
6. Velar, como máximo órgano de Dirección de la CAJA, por el cumplimiento de los principios del Subsidio Familiar, Seguridad Social y Protección Social, así como de las orientaciones y directrices que en este sentido profieran el Gobierno Nacional y la Superintendencia del Subsidio Familiar.
7. Determinar, en caso de que lo estime conveniente si los miembros del Consejo Directivo tienen derecho a remuneración por sesión a que asistan y fijar su cuantía.
8. Fijar anualmente las cuantías de los contratos que puede celebrar el Director Administrativo sin autorización del Consejo Directivo.

(...)

**Artículo 71°.-** El Revisor Fiscal y su suplente serán elegidos para periodos de cuatro (4) años, término que se computará a partir de la fecha de posesión efectiva del mismo ante la Superintendencia de Subsidio Familiar".

**PARÁGRAFO: NO OBSTANTE,** la aprobación impartida a la presente Reforma Estatutaria, debe entenderse que las normas legales priman sobre las Estatutarias y cualquier diferencia jurídica que surja en la interpretación de los presentes Estatutos, para aclararse se deberá remitir al texto de la Ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Efectuar la publicación de la reforma estatutaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y remitir un (1) ejemplar de la misma con el texto actualizado de los Estatutos a ésta Superintendencia, dentro de los treinta (30) días siguientes, para efecto del Depósito Legal ordenado en el numeral 5° del artículo 12 del Decreto Ley 2150 de 1992.

**PARÁGRAFO:** La aprobación impartida de los Estatutos empezará a regir a partir de la publicación de los mismos.

RESOLUCIÓN NÚMERO **0635** DEL **30 JUL 2014** DEL 2014

"Por la cual se aprueban las decisiones adoptadas por la Asamblea General Ordinaria de Afiliados a la Caja de Compensación Familiar de Nariño"

**ARTÍCULO TERCERO:** Aprobar las demás decisiones adoptadas por la Asamblea General Ordinaria de Afiliados a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO**, en reunión del 20 de junio de 2014, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar personalmente, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, el contenido de esta Resolución al doctor JHON ALEXANDER ROJAS CABRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 98'383.107, en calidad de Director Administrativo de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO**, en las direcciones de correo electrónico [admin@comfamiliarinarino.com](mailto:admin@comfamiliarinarino.com) / [juridica@comfamiliarinarino.com](mailto:juridica@comfamiliarinarino.com) / [juridica1@comfamiliarinarino.com](mailto:juridica1@comfamiliarinarino.com), haciéndole saber que contra ésta procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante la Señora Superintendente del Subsidio Familiar, en el acto de la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los

**30 JUL 2014**

**MARÍA DEL PILAR GONZÁLEZ MORENO**  
Superintendente del Subsidio Familiar

Revisó: Luis Ángel Carrero Fitzgerald  
Proyectó: Christian Eover Castellanos Espitia

*Rainá Alant Mejía*

SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR  
SECRETARIA GENERAL

Es fiel copia tomada de *original*

Que reposa en el archivo de la Superintendente

*denis Subido Javelle*

Bogotá D. E.

EL SECRETARIO GENERAL

SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR  
**19 AGO 2014**  
SECRETARIO GENERAL